

ADM 2134/16

ACUERDO N° 298.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA días del mes de MAYO de DOS MIL DIECISIETE, la Señora Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dra. LILIA ANA NOVILLO, la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NESTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 38-STJSL-SA-2017.-

DIJERON: Visto lo solicitado por los Secretarios Relatores respecto del Acuerdo N° 290/2017. Por ello;

ACORDARON: DISPONER que la parte dispositiva del Acuerdo N° 290/2017, quedará redactado de la siguiente manera:

I.- CREAR el CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, el que depende directamente de los Ministros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, y se integra con **SECRETARIOS RELADORES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, quienes revisten categoría remunerativa de Secretario de Cámara.-

El Cuerpo de Secretarios Relatores será coordinado por las Secretarías Judicial y Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, según la materia de las tareas que se les encomienden.-

II.- APROBAR el texto ordenado del REGLAMENTO del CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, cuyo texto se agrega como Anexo del presente Acuerdo, el que integrará el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016).-

III.- DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO N° 440/2008.-

IV.- ORDENAR la Publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

I.- El **CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** depende directamente de los Ministros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, y se integra con **SECRETARIOS RELADORES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, quienes revisten categoría remunerativa de Secretario de Cámara.

II. El Cuerpo de Secretarios Reladores será coordinado por las Secretarías Judicial y Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, según la materia de las tareas que se les encomienden.

III. Los Secretarios Reladores tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Reunir información general, de doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y compara atinente a las materias en que debe entender el Superior Tribunal, con su relación de antecedentes y reseñas de los juicios.

b) Aportar, en caso de ser requerido, información específica a los casos sometidos a estudio.

c) Intervenir, cuando corresponda, en los acuerdos para efectuar relaciones de causas y aportar la información a que se refiere el inciso anterior.

d) Dar forma a los anteproyectos que les encomienden los Señores Ministros, verificando la correspondencia y coherencia de los proyectos de sentencias que realicen con los pronunciamientos anteriores del Superior Tribunal, mencionando carátula correcta del expediente, número y fecha de la sentencia citada, como asimismo la jurisprudencia actualizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su individualización correcta.

e) Efectuar los proyectos de acordadas o resoluciones que les sean encomendadas por el Superior Tribunal o por Secretaría Administrativa.

f) Desempeñar las demás funciones que el Superior Tribunal disponga por acuerdo, especialmente lo referido a la colaboración con los Señores

Jueces de Cámara, de Primera Instancia, Ministerios Públicos y funcionarios judiciales.

g) Los Secretarios Relatores podrán requerir de las Secretarías y demás dependencias judiciales del Superior Tribunal de Justicia, protocolos, expedientes, documentación y todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, especialmente requerir a la Biblioteca del Poder Judicial el préstamo de los libros que sean necesarios para el estudio de los procesos, por un término razonable que se acordará con la Dirección de la misma.

h) Deberán efectuar una detenida revisión de los proyectos, para verificar la exactitud de los hechos y prueba considerados, como la exactitud y corrección, en su caso, de citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, redacción, ortografía y puntuación que se utilice en cada proyecto.

i) Sin perjuicio de su criterio u opinión personal, deberán siempre acatar las instrucciones de los Señores Ministros y los precedentes jurisprudenciales del Superior Tribunal, realizando a tal fin reuniones plenarias de relatores para unificar criterios, pudiendo solicitar ser recibidos por el Superior Tribunal para plantear sus inquietudes.

j) Los Secretarios Relatores están obligados a mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Secretarios Relatores.

k) Los Secretarios Relatores tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos derivados al Cuerpo de Secretarios Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo.

l) No podrán comentar o efectuar declaraciones públicas, por cualquier medio, sobre Sentencias Interlocutorias o Definitivas del Superior Tribunal, con excepción del estudio, análisis y observaciones científicas, docentes o académicos en universidades, publicaciones forenses u otros ámbitos de tal naturaleza, en los casos que se amerite por su trascendencia.

ll) Deberán actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal y cumplimentar las

comisiones que les sean encomendadas, tanto en el territorio Provincial, como en otras jurisdicciones.

IV. Los Secretarios Relatores tendrán el término de CINCO DÍAS para los proyectos de autos interlocutorios y acuerdos, y DIEZ DÍAS para las sentencias definitivas. Tales plazos podrán ser prorrogados por el Ministro que corresponda, cuando la complejidad del asunto así lo aconseje, o reducidos en los casos en que lo amerite.

V. Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia bajo ninguna circunstancia informarán a cualquier persona –sea parte, procurador, letrado, periodista, etc.– el nombre del Secretario Relator a cuyo cargo se encuentre el estudio del expediente. Sólo se podrá informar en nombre del Ministro que, por sorteo, tiene a cargo dicho expediente.